



Ilustre
Municipalidad
de Antofagasta

ANTOFAGASTA,

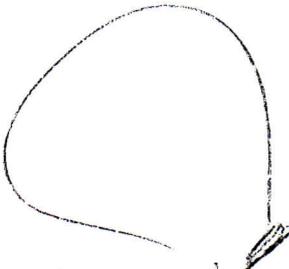
19 ABR 2013

VISTOS: Los Decretos Alcaldicios Nos. 791/2010 Ex. y 786/2011 Ex., de fechas 12 de julio del 2010 y 20 de junio del 2011, por los cuales se aprueba el programa **CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA** a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la modificación del mismo y la aprobación del **MANUAL DE CONFORMACION Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**; el Decreto Alcaldicio N° 08/2013 Ex., del 14 de enero del 2013, por el cual se regulariza la aprobación del programa denominado "OFICINA DE INFANCIA Y SU PRESUPUESTO 2013", a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario; el Oficio C.A. N° 132/13, de fecha 19 de marzo del 2013, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el cual solicita la aprobación mediante dictación de decreto alcaldicio de las modificaciones realizadas al "Manual de Conformación y Operación del Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia"; las instrucciones impartidas mediante Orden de Servicio D-13-3119, del 08 de abril del 2013, para la dictación del decreto alcaldicio respectivo; y en uso de las atribuciones legales que me confiere el D.F.L. N° 1.-, del Ministerio del Interior del 09 de mayo del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades dicto el siguiente:

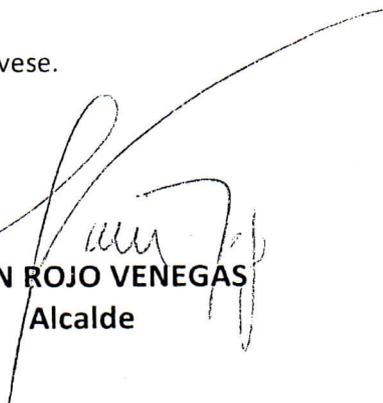
DECRETO N° 529 / 2013 Ex.

1. Apruébase las modificaciones realizadas al **MANUAL DE CONFORMACION Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, elaboradas por la Oficina de Infancia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuyo texto forma parte integrante del presente documento, de acuerdo a Acta de Acuerdos de fecha 15 de marzo del 2013 y a Oficio C.A. N° 132/13, del 19 de marzo del 2013, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad a lo señalado en la parte expositiva de este instrumento.
2. Manténgase inalterable todo lo no modificado por este instrumento, el manual original aprobado mediante D.A. N° 786/2011 Ex.
3. Encomiéndese a la Dirección de Desarrollo Comunitario velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y archívese.


HECTOR AVALOS ARAYA
Secretario Municipal




KAREN ROJO VENEGAS
Alcalde

HRB/HAA/Vdz/Adm.

C.c.: Administración Municipal
Dirección Asesoría Jurídica
Dirección de Control
Dirección Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Recursos Humanos
Sección Personal
Departamento de Contabilidad
Departamento de Tesorería Municipal
Programa Oficina de Infancia y su Presupuesto 2013
Recepción Alcaldía
Archivos



MANUAL DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANTOFAGASTA

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Créase por el presente instrumento el Manual de Conformación y Operación del Consejo Comunal de Infancia, el cual regulará su constitución y funcionamiento. El Consejo Comunal de Infancia como órgano de participación infanto juvenil tiene como fundamento el derecho a la participación consagrado legalmente en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Al presente Consejo Comunal de Infancia se le denominará también Consejo de Infancia o simplemente Consejo.

Artículo 2: Fundamentación teórica

La necesidad de crear un espacio en que niños y niñas puedan ser partícipes y sentirse efectivamente escuchados, se ve reflejada en la necesidad de una reorientación de las políticas y programas comunales vinculados a la infancia y adolescencia, cuya confección considere la opinión de niños y niñas sobre temas que les conciernen.

Por ello, lograr que niños, niñas y adolescentes tengan un espacio de opinión en que ellos sean los gestores de propuestas de sus necesidades y de las posibles vías de solución, se convierte en un desafío latente en materia de participación ciudadana, donde ésta no está referida de manera única a la pertenencia a una ciudad y al conocimiento de su funcionamiento y costumbres, sino en la capacidad de incidir en el cambio de sus condiciones, opinar y de comprender que la particularidad del punto de vista propio es un elemento más dentro de la diversidad desde la cual es necesaria la concertación de intereses comunes.

La realidad de niños, niñas, sus familias y el territorio son el escenario a partir del cual se va a construir una oferta y formas de relación orientadas a facilitar el ejercicio de los derechos de la infancia.

En este sentido el Consejo Comunal de Infancia y adolescencia de Antofagasta, se erige como un espacio de participación, una instancia de diálogo entre niños, niñas, adolescentes con autoridades de la comuna, para fomentar la incorporación de temáticas de su interés en políticas comunales, favoreciendo una efectiva participación entorno a la definición de políticas y programas que permitan potenciar las capacidades y recursos comunales, propiciando la comunicación a través de las instancias del presente Consejo y autoridades locales.

También, el Consejo de infancia permitirá a sus integrantes desarrollar el rol de representantes de su colectivo, implicándolos/as en proyectos que van más allá de su interés personal, dando paso al ejercicio de derechos civiles y sociales (derecho a la asociatividad y a reunión); cada vez que veamos la construcción de la participación como derecho, valor y forma de hacer las cosas conjuntamente.

Artículo 3: Definición del Consejo Comunal de Infancia.

El Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación ciudadana, donde se abordarán materias de derechos de infancia, con la participación inclusiva de niños, niñas y adolescentes a través de Líderes o Representantes de establecimientos educacionales y/o miembros de Centros de Alumnos, en ambos casos de establecimientos educacionales públicos, subvencionados y particulares, como también de niños y niñas con algún grado de discapacidad de cualquier índole, por niños, niñas y adolescentes que no estén insertos en el ámbito escolar o que no

El Consejo de Infancia se constituye en un mecanismo para la colaboración activa entre los niños/as y adultos en las políticas locales, que encuentra su fundamentación en la Convención Internacional de los Derechos de Infancia.

Artículo 4: Ámbito territorial de actuación.

El Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia de Antofagasta, tendrá como ámbito territorial en su actuación y competencia la Comuna de Antofagasta y tendrá como órgano coordinador a la Oficina de Infancia de Antofagasta perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

Artículo 5: Naturaleza Jurídica y Finalidad

El Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación ciudadana el cual será formalizado en su constitución y funcionamiento por un Decreto Alcaldicio dictado por el Alcalde de la Comuna de Antofagasta.

Como instrumento de participación ciudadana tiene como finalidad propiciar la coordinación entre distintos actores locales en lo referente a la implementación y/o potenciación de las políticas comunales de infancia y se constituye como órgano que puede ser consultado con respecto a los temas relacionados con infancia y adolescencia en la comuna.

Artículo 6: El Consejo Comunal de Infancia tendrá un objetivo de carácter general y cinco objetivos de carácter específicos.

A-. Objetivo general:

Propiciar la coordinación entre distintos actores locales en lo referente a la implementación y/o potenciación de las políticas comunales de infancia.

b-. Objetivos específicos:

- 1.-Ejercer de cauce de comunicación entre los niños(as) y las autoridades locales, tratándose de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes hacia las autoridades locales.
- 2.-Fortalecer la participación infanto adolescente de la comuna de Antofagasta, considerando su plena capacidad de opinión y expresión.
- 3.-Promover acciones, políticas y estrategias destinadas a la infancia y adolescencia con perspectiva de derechos.
- 4.-Canalizar propuestas y/o sugerencias sobre la priorización de necesidades de infancia emanadas desde la propia Asamblea de Líderes o Representantes y del Pleno del Consejo de Infancia, hacia las distintas autoridades comunales y/o regionales si fuese necesario.

TITULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA

Artículo 7: El Consejo Comunal de Infancia estará conformado por las siguientes instancias, la cuales tendrán derecho a voz y a voto, en la forma y procedimientos regulados por el presente estatuto.

- 1-. Presidencia del Consejo.
- 2-. Asamblea de Líderes o Representantes.

A. PRESIDENCIA DEL CONSEJO: La presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde o la Alcaldesa en ejercicio de la Comuna de Antofagasta, quien además presidirá el Pleno del Consejo. El Alcalde o la Alcaldesa que presida el Consejo será quien tenga la calidad de titular, suplente o subrogante en el cargo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades. En ningún caso la presidencia del Consejo Comunal de Infancia será ejercida por otra persona o funcionario, salvo autorización expresa y escrita del Alcalde de la comuna.

B. ASAMBLEA DE LÍDERES O REPRESENTANTES: La Asamblea de Líderes o Representantes estará compuesta por los Líderes de los establecimientos educacionales o Representantes de los Centros de Alumnos, en ambos casos de educación básica y media de todas las escuelas, liceos municipales, colegios particulares y subvencionados de la comuna de Antofagasta. Además la Asamblea de Líderes estará compuesta por niños, niñas y adolescentes que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles, niños con algún grado de discapacidad de cualquier índole y niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas, etnias o grupos de interés.

C. MESA DE REPRESENTANTES: La Mesa de Representantes estará conformada por los siguientes integrantes:

1.- Niños y niñas elegidos democráticamente por la Asamblea de Líderes o Representantes, que tengan entre 12 y 16 años cumplidos al momento de la respectiva elección. No podrán ser representantes los niños o niñas con más de 16 años al momento de la elección.

2.- Se podrán incluir, dentro de lo posible y en la medida que la realidad comunal lo permita, también a niños, niñas y adolescentes con algún grado de discapacidad, de cualquier naturaleza, de los establecimientos educacionales respectivos o de las instituciones públicas o privadas que trabajen en la temática de la discapacidad ya sea física o intelectual.

La oficina de infancia será encargada y deberá realizar e implementar todas las coordinaciones respectivas para que los establecimientos educacionales o las instituciones públicas o privadas que trabajen con niños o niñas con algún grado de discapacidad, puedan realizar todas las acciones pertinentes y tendientes a elegir, de acuerdo a sus propios criterios de evaluación, a los niños o niñas que formarán parte de la Mesa de Representantes.

Para los efectos del presente estatuto, se considera niño, niña o adolescente con **discapacidad** a toda aquel que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Lo anterior, en atención a las normas establecidas en la Ley N° 20.422 que "establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad" y Ley N° 19.284 "sobre integración social de las personas con discapacidad".

Por lo anterior, y en consideración a los distintos tipos de discapacidad en cuanto a su origen, naturaleza, desarrollo y duración, excepcionalmente y previa evaluación de las instituciones que trabajen en la discapacidad y de la Oficina de Infancia como ente coordinador, podrán formar parte de la Mesa de Representantes, personas con discapacidad mayores de 18 años, en la forma y

En el evento que se elijan niños o niñas con algún grado de discapacidad para los efectos ya señalados, estos serán 2 y pasaran a formar parte en forma directa de la Mesa de Representantes.

3.- Se podrán incluir, dentro de lo posible y en la medida que la realidad comunal lo permita a niños, niñas y adolescentes que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles, niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas, etnias o grupos de interés.

La oficina de infancia será encargada y deberá realizar todas las coordinaciones y acciones respectivas para incluir en la Mesa de Representantes a los niños, niñas y adolescentes que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles, niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas, etnias o grupos de interés. Los niños mencionados anteriormente, pasarán directamente a formar parte de la Mesa de Representantes y el número dependerá de las acciones que se puedan realizar con los niños que formen parte de estos grupos de interés que no formen parte de los establecimientos educacionales municipalizados, particulares o subvencionados.

Los niños mencionados en los numerales anteriores podrán ser parte de la Mesa de Representantes, siempre y cuando tengan entre 12 y 16 años cumplidos al momento de la respectiva elección. No podrán ser representantes los niños o niñas con más de 16 años al momento de la elección, salvo lo señalado en el numeral dos, respecto a las personas con algún grado de discapacidad.

D.-PLENO DEL CONSEJO: El pleno del Consejo Comunal de Infancia estará compuesto por las siguientes personas:

- 1.- Por el Alcalde (sa) de la Comuna de Antofagasta que presidirá el Pleno del Consejo Comunal de Infancia
- 2.- Por niños y niñas de la Mesa de Representantes
- 3.- Por las Autoridades, Representantes o Funcionarios de Instituciones públicas o privadas u organizaciones de cualquier índole que serán invitadas o convocadas de acuerdo a las temáticas a desarrollar y trabajar en cada sesión del pleno del Consejo.
- 4.- Por un miembro de la Oficina de Infancia de Antofagasta como órgano que coordinará y apoyará las acciones propias del Consejo Comunal de Infancia.

E.-OPERADORES SOCIALES: Autoridades, Representantes, Funcionarios de Instituciones públicas o privadas u organizaciones de cualquier índole que serán invitadas o convocadas de acuerdo a las temáticas a desarrollar y trabajar en cada sesión del Pleno del Consejo.

Artículo 8: Operadores sociales.

Podrán asistir al Consejo Comunal de Infancia Autoridades, Representantes o Funcionarios de Instituciones públicas o privadas u organizaciones de cualquier índole o naturaleza actuando como organismo con carácter consultivo, de apoyo y/o consejo, de acuerdo a las temáticas a desarrollar y trabajar en cada sesión. Los operadores sociales podrán asistir en cualquiera de las instancias del Consejo, ya sea en el Pleno o en las comisiones de trabajo que pudieran constituirse.

TITULO III DE LA OFICINA DE INFANCIA DE ANTOFAGASTA COMO ÓRGANO COORDINADOR.

Artículo 9: Oficina de Infancia de Antofagasta,

Tendrá la misión de impulsar la conformación del Consejo Comunal de Infancia como así también coordinar y supervigilar el funcionamiento del mismo en sus distintas instancias.

Artículo 10: La Oficina de Infancia deberá coordinar la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Líderes o Representantes, de la Mesa de Representantes y del Pleno de Consejo. Deberá coordinar la concurrencia de los Operadores Sociales al Pleno del Consejo, a las comisiones de trabajo que se constituyan, como a cualquier otra instancia en que deban participar.

Artículo 11: La Oficina de Infancia deberá supervigilar la formalización del presente Manual de Conformación y Operación, como así también cualquiera de sus modificaciones. Finalmente tendrá todas las obligaciones y facultades señaladas en el presente Manual.

TITULO IV. DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 12: Las elecciones de los niños y niñas de la Asamblea General de Líderes o Representantes y de la Mesa de Representantes se realizarán de la siguiente forma:

A.- ASAMBLEA DE LÍDERES O REPRESENTANTES: Las elecciones de niños y niñas Líderes o Representantes de los Centros de Alumnos de educación básica y media de la comuna se realizarán democráticamente en sus establecimientos educacionales anualmente, siendo acciones propias de las organizaciones estudiantiles y los establecimientos educacionales. Cada establecimiento educacional o Centro de Alumnos podrá participar en la Asamblea General con tres Líderes o Representantes como máximo.

Los niños niñas y adolescentes que no pertenezcan a la educación municipal o privada, que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles, niños con algún grado de discapacidad de cualquier índole y niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas, etnias o grupos de interés serán convocados a la asamblea de Líderes o Representantes de acuerdo a la coordinación que realice la Oficina de Infancia con dichos niños y adolescentes, en su calidad de ente coordinador del Consejo.

B.- MESA DE REPRESENTANTES: La elección de los miembros de la Mesa de Representantes se realizará cada dos años, en la primera reunión de Asamblea General de Líderes o Representantes que se realice. Los niños y niñas que resulten electos deberán entonces permanecer en la Mesa por 2 años, siendo requisito para el cargo los siguientes:

1.- Niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a la educación formal, esto es, establecimientos educacionales municipales, subvencionados y particulares los cuales deberán tener entre 12 años y 16 años cumplidos al momento de la elección.

2.- Niños, niñas y adolescentes con algún grado de discapacidad, de cualquier naturaleza, de los establecimientos educacionales respectivos o de las instituciones públicas o privadas que

3-. Los niños, niñas y adolescentes que no pertenezcan a la educación formal, municipal, subvencionada o privada, que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles, niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas, etnias o grupos de interés, los cuales deberán tener entre 12 años y 16 años cumplidos al momento de la elección.

En todos los casos señalados anteriormente, se deberá procurar la paridad de género entre los miembros de la Mesa y tendrán un máximo de 20 Representantes y podrá funcionar con un mínimo de 12 representantes.

Artículo 13: En caso de que un Líder o Representante ocupe un cargo en la Mesa de Representantes y deje de pertenecer al establecimiento educacional o Centro de Alumnos respectivo, o deje de pertenecer al establecimiento que trabaje en la temática de la discapacidad, a las organizaciones no educacionales y/o estudiantiles o a los diferentes grupos sociales a que pertenezcan o a las diversas culturas, etnias o grupos de interés o que por algún otro motivo pierda su calidad de Líder o Representante, no perderá su calidad de miembro en la Mesa de Representantes.

De acuerdo a lo anterior, en el caso de los niños que pertenezcan a la educación formal, el propio establecimiento educacional o el CEAL respectivo podrá reemplazar al Líder o Representante para que participe en la Asamblea General.

En los demás casos de niños que no pertenezcan a la educación formal, será la Oficina de Infancia, como institución coordinadora del Consejo, la que deberá promover el reemplazo de los miembros, respetando los requisitos del presente manual.

Artículo 14: Continuidad del cargo y reelección. Los miembros de la Mesa de Representantes que ya se encuentran elegidos mediante el trabajo de conformación y coordinación realizado por la Oficina de de Infancia durante las elecciones realizadas el año 2012, permanecerán en sus cargos por dos años a partir del presente año 2013 y seguirán formando parte del Consejo Comunal de Infancia. Lo anterior, con el objeto de realizar las respectivas elecciones de la totalidad de los representantes cada dos años, y evitar así la renovación parcial de la mesa de representantes.

Los miembros de la mesa de representantes no podrán ser reelegidos una vez terminado el periodo de dos años en ejercicio.

En el evento que algún miembro de la mesa de representantes cumpla los 18 años en ejercicio de sus funciones, éste deberá cesar en sus funciones en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 N° 3 del presente estatuto.

Artículo 15: Cesación en el cargo de los miembros del Consejo.

1. Por renuncia voluntaria. Los integrantes de la Asamblea de Líderes o Representantes y/o de la Mesa de Representantes, podrán voluntariamente manifestar por escrito al organismo coordinador (Oficina de Infancia) su voluntad de cesar sus funciones en el cargo.

2.-Por inasistencia a sesiones; Que los integrantes de la Mesa de Representantes no asistan a una sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo sin aviso previo y/o a las reuniones propias de sus funciones, siendo causante de cesación en el cargo de pleno derecho la inasistencia a tres sesiones de trabajo.

3.- Cumplir la mayoría de edad: En el evento que algún miembro de la Asamblea de Líderes o Representantes y/o de la Mesa de Representantes cumpla los 18 años en ejercicio de sus funciones, éste deberá cesar en sus funciones en forma inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 Letra C, en lo relativo a las personas mayores de 18 años, con algún grado de discapacidad de cualquier naturaleza que puedan formar parte del Consejo de Infancia.

Artículo 16: En el caso de los niños que sean miembros de la Asamblea de Líderes o Representantes que pertenezcan a la educación municipal, subvencionada o particular y que cesen en su cargo por cualquiera de sus causas, será el Establecimiento educacional al que pertenece o en su caso el Centro de Alumnos al que pertenece el que deberá informar quien será su reemplazante, si así lo estima necesario, de acuerdo a sus procedimientos internos de elección de los mismos.

Artículo 17: En el caso de cesación en el cargo de uno de los miembros de la Mesa de Representantes por cualquiera de sus causas y si estas instancias quedaren conformadas por un número inferior al establecido por el presente Manual para su funcionamiento, se deberá nombrar a su reemplazante. En este caso, el Consejo podrá seguir funcionando, sin embargo, en la primera sesión de la Asamblea General de Líderes o Representantes que se realizare se deberá proceder el nombramiento respectivo del reemplazante por mayoría simple.

TITULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS MIEMBROS.

Artículo 18: Funciones del Consejo

Las funciones del Consejo Comunal de Infancia serán las siguientes:

- 1.-Instaurar un plan de infancia anual de trabajo, entre los niños y niñas pertenecientes al Consejo y las autoridades comunales, que señale acciones y actividades por ejecutar.
- 2.-Proponer a las autoridades locales las medidas que se consideren oportunas para mejorar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de la comuna de Antofagasta.
- 3.-Contribuir a la toma de decisiones en torno al tema de la infancia en el ámbito local a través de la difusión de información relevante y la generación de espacios de reflexión y aprendizaje.
- 4.- Incentivar y promocionar medidas comunales hacia la infancia y adolescencia con perspectiva de derechos.

Artículo 19: Funciones de los miembros del Consejo.

Las funciones de los miembros del Consejo Comunal de Infancia serán las siguientes:

A-. PRESIDENCIA DEL CONSEJO: El presidente del Consejo Comunal de Infancia tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Presidir el Consejo Comunal de Infancia y adolescencia en cada sesión.
- 2.- Convocar a los miembros del Consejo de Infancia a través de la Oficina de Infancia.

B. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Entregar propuestas de trabajo sobre temas de su competencia e interés a la Mesa de Representantes.
- 2.-Generar mesas de trabajo y discusión en torno a la priorización de necesidades referentes a las problemáticas comunales.
- 3.-Promover el interés y la participación de su comunidad escolar en temas de discusión en la propia Asamblea.

C. MESA DE REPRESENTANTES: La Mesa de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Implementar acciones y crear estrategias de trabajo en virtud de la agenda anual impulsada por la Asamblea General, para finalmente proponer medidas a las autoridades comunales y representar a la Asamblea en el Pleno del Consejo Comunal de Infancia.
- 2.-Participar de las sesiones de capacitación, donde fundamentalmente se trabajaran en temáticas de derechos, liderazgo, como también la búsqueda de estrategias y/o soluciones a las problemáticas planteadas.
- 3.-Representar a los niños y niñas de Antofagasta en actividades y o acciones en temas de interés.
- 4.-Elegir un primer y segundo secretario(a) los cuales tendrán las funciones de levantar acta de las sesiones y de llevar informes emanados desde las Asambleas, reuniones de la Mesa de Representantes y del Pleno del Consejo. Por otra parte, deberán llevar en forma actualizada el registro de miembros y representantes de los distintos órganos del Consejo Comunal de Infancia. Este Registro se deberá llevar en conjunto con la Oficina de Infancia.

5.- En la primera sesión de la Mesa de Representantes se deberá elegir a un Primer Vocero del Consejo y a un Segundo Vocero por mayoría simple. En caso de igualdad de votos, se deberá repetir la votación cuantas veces sea necesaria hasta lograr la mayoría simple. Quien obtenga la segunda mayoría de votos tendrá la calidad de Segundo Vocero del Consejo.

El Primer Vocero tendrá la misión de representar al Consejo Comunal de Infancia en todas las instancias pertinentes en que se requiera su participación. El Segundo Vocero tendrá las mismas obligaciones del Primer Vocero cuando éste último falte.

En caso de ausencia de Primer y Segundo Vocero, la Mesa de Representantes deberá elegir a un miembro para que asuma el cargo de vocero con las mismas obligaciones antes mencionadas.

El Primer y Segundo Vocero duraran en su cargo por el plazo de un año, desde su elección y podrán ser reelegidos por la Mesa de Representantes por un año mas.

D. OPERADORES SOCIALES: Los Operadores Sociales tendrán las siguientes funciones:

- 1.-Asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo, según invitación, donde tendrán la responsabilidad de fomentar, apoyar y orientar la planificación de las acciones que realizará la Asamblea, la Mesa de Representantes y el Pleno del Consejo de Infancia.
- 2.- Asistir a la sesiones de las comisiones de trabajo del Consejo
- 3.-Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

TITULO VI REGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA.

Artículo 20: De la Asamblea General:

Artículo 21: Tampoco será impedimento para la sesión de la Asamblea General la inasistencia de un miembro de la Mesa de Representantes.

Artículo 22: En la primera sesión de la Asamblea General se deberá acordar el número de sesiones en el año y las fechas a sesionar, acuerdo que se logrará por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 23: Una vez concluida la sesión de la Asamblea General de Líderes o Representantes deberá levantarse un acta de todo lo obrado y de los acuerdos establecidos la cual deberá ser firmada por:

- 1-. Por el Primer Vocero de la Asamblea, a falta de este por el Segundo Vocero. De faltar ambos, sólo bastará la firma los miembros señalados en el numeral siguiente.
- 2-. Por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes.
- 3-. Por un integrante de la Oficina de Infancia de Antofagasta.

Artículo 24: El acta de las sesiones de la Asamblea General deberá ser redactada por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes. La redacción deberá hacerse en coordinación con la Oficina de Infancia como ente coordinador.

Artículo 25: El acta que se deberá levantar podrá ser redactada y firmada en la misma sesión o en su defecto podrá ser redactada y firmada con posterioridad dentro de los 30 días siguientes a la sesión de la Asamblea General.

Artículo 26: Del Pleno del Consejo:

La convocatoria al Pleno del Consejo Comunal de Infancia, la realizará el Alcalde de la comuna de Antofagasta, quien ejercerá la Presidencia del Pleno del Consejo, el cual sesionará como mínimo dos veces en el año, una sesión dentro del primer semestre y la segunda sesión dentro del segundo semestre.

Artículo 27: Que en todo caso, el presidente del Pleno del Consejo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias del Pleno, cuantas veces lo considere necesario. Dicha convocatoria podrá realizarse en las sesiones del Pleno, ya sea ordinaria o extraordinaria, como así también fuera de éstas por moción o iniciativa del Presidente. Las convocatorias antes señaladas no requerirán la aprobación del Pleno.

Artículo 28: La Oficina de Infancia de Antofagasta podrá convocar a sesión extraordinaria en las mismas sesiones lo cual deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo por mayoría simple.

Que en todo caso, el Alcalde de la Comuna de Antofagasta deberá convocar a sesión extraordinaria cuando la Oficina de Infancia en su calidad de órgano coordinador así se lo solicite. La solicitud deberá ser realizada formalmente por escrito y no requerirá de aprobación del Pleno.

Artículo 29: Por su parte, el Pleno del Consejo a instancia de la Mesa de Representantes, podrá

Artículo 30: Antes de cada sesión del Pleno del Consejo, la Mesa de Representantes y la Oficina de Infancia deberán confeccionar una tabla de los puntos a tratar en la sesión. El Alcalde de la Comuna de Antofagasta podrá incluir algún punto de su interés en la tabla respectiva, ya sea en la misma sesión o con antelación a ésta.

Artículo 31: El debate y la discusión de las temáticas a trabajar en el Pleno del Consejo serán dirigidas por el integrante de la Oficina de Infancia de Antofagasta que forma parte del Pleno, en virtud de su calidad de órgano coordinador del Consejo de Infancia.

Artículo 32: El Pleno del Consejo de Comunal de Infancia deberá sesionar ordinaria o extraordinariamente con los miembros que concurren. No será impedimento para la sesión del Pleno del Consejo la inasistencia de un miembro de la Mesa de Representantes o de algún Operador Social convocado.

Artículo 33: En ningún caso el Pleno del Consejo podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente sin la concurrencia del Alcalde de la comuna de Antofagasta.

Artículo 34: Las fechas de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser acordadas por el Pleno del Consejo por mayoría simple.

Artículo 35: En todos los casos en que se requiera votación en el Pleno y exista empate en la misma, decidirá siempre el voto del Alcalde de la Comuna en su calidad del Presidente del Consejo.

Artículo 36: Una vez concluida la sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo Comunal de Infancia deberá levantarse un acta de todo lo obrado y de los acuerdos establecidos la cual deberá ser firmada por:

- 1.-El Presidente del Consejo Comunal de Infancia,
- 2.-Por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes.
- 3.-Por el integrante de la Oficina de Infancia que forme parte del Pleno
- 4.-Por todos los miembros convocados como Operadores Sociales.

Artículo 37: El acta de las sesiones del Pleno del Consejo deberá ser redactada por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes. La redacción deberá hacerse en coordinación con la Oficina de Infancia como ente coordinador.

Artículo 38: El acta que se deberá levantar podrá ser redactada y firmada en la misma sesión o en su defecto podrá ser redactada y firmada con posterioridad dentro de los 30 días siguientes a la sesión del Pleno del Consejo.

Artículo 39: Comisiones.

El Consejo Comunal de Infancia a través de la Asamblea General podrá desarrollar su labor en las mismas reuniones a través de comisiones de trabajo según lo determine la propia Asamblea y de acuerdo a las temáticas y/o problemáticas priorizadas, las cuales serán dirigidas por un miembro de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el integrante de la Oficina de Infancia.

Artículo 40: Se podrán establecer tantas comisiones de trabajo como la Asamblea de Líderes o Representantes establezca según las temáticas a trabajar. Las comisiones de trabajo serán dirigidas siempre por un miembro de la Mesa de Representantes.

Artículo 41: Los plazos de trabajo y forma de entrega de resultados del trabajo de las comisiones serán establecidos por la propia Asamblea de Representantes.

Artículo 42: Una vez concluida la sesión de trabajo de la comisión deberá levantarse un acta de todo lo obrado y de los acuerdos establecidos la cual deberá ser firmada por todos los integrantes de la comisión. El acta deberá ser redactada por un miembro de la Mesa de Representantes elegido en el acto.

Artículo 43: Sobre los acuerdos.

Al interior de las Asambleas Generales y reuniones de Mesa de Representantes, como al interior de las sesiones propias del Pleno del Consejo Comunal, los acuerdos siempre serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

En caso de igualdad de votos en la Asamblea General, de la Mesa de Representantes y en el Pleno del Consejo, se deberá repetir la votación cuantas veces sea necesaria hasta lograr la mayoría simple.

TITULO VII SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA

Artículo 44: Modificación de los Estatutos del Consejo.

La modificación del Manual de Conformación y Operación del Consejo Comunal de Infancia sólo podrá realizarse en una moción la cual podrá ser sólo realizada por las siguientes instancias las cuales tendrán derecho a voz y a voto:

- 1.-Por el presidente del Pleno del Consejo Comunal de Infancia
- 2.-Por la Mesa de Representantes
- 3.-Por la Oficina de Infancia de Antofagasta como órgano coordinador a través de su coordinador(a).

Artículo 45: La moción de modificación del presente Manual impulsada por el presidente del Pleno del Consejo podrá ser en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo. Para ser aprobada requerirá de mayoría simple.

Artículo 46: La moción de modificación del presente Manual impulsada por la Oficina de Infancia podrá ser promovida en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo. Para ser aprobada requerirá de mayoría simple.

También podrá ser promovida, fuera de sesión del Pleno, formalmente por escrito. Para ser aprobada, requiere sólo de la aprobación del Alcalde de la Comuna de Antofagasta, en su calidad de presidente del Pleno

Artículo 47: La moción de modificación del presente Manual impulsada por la Mesa de Representantes podrá ser sólo promovida en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo. Para ser aprobada requerirá de mayoría simple.

entenderá realizada con la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe la existencia del Consejo Comunal de Infancia y del presente Manual.

Artículo 49: La modificación del presente Manual de Conformación y Operación del Consejo de Infancia deberá ser formalizada también por la dictación de Decreto Alcaldicio del presidente del Pleno del Consejo.

Artículo 50: En el evento que exista alguna materia o punto no regulado en el presente Manual, podrá regularse por el Pleno del Consejo por mayoría simple. Fuera de los Plenos, cualquier materia o punto no regulado en este Manual deberá ser resuelto por la Oficina de Infancia en su calidad de ente coordinador del Consejo, con consulta a la Mesa de Representantes la que tendrá derecho a voz.

Artículo 51: Las normas del presente Manual serán vinculantes y obligatorias para todas las instancias del Consejo Comunal de Infancia. Todas las instancias del Consejo deberán someter su acción a las normas de este Manual.